

V.P

PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: UADY.  
EXPEDIENTE: 67/2011.

Mérida, Yucatán, a primero de febrero de dos mil doce. -----

**VISTOS.-** Para resolver sobre la queja interpuesta por el [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 712411. -----

### ANTECEDENTES

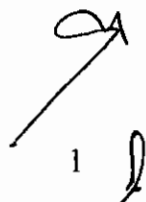
**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“2.- INDICE (SIC) DE REPROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS BIOLOGÍA 1 Y BIOLOGÍA 2 DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011. 3.- NOMBRES DE ALUMNOS QUE HAYAN CAUSADO BAJA POR REPROBACIÓN DE ALGUNAS DE LAS 2 ASIGNATURAS ANTERIORES (BIOLOGÍA 1 Y BIOLOGÍA 2) DURANTE 2010 Y 2011. LO ANTERIOR DE LA PREPARATORIA 2”

**SEGUNDO.-** Mediante ampliación de plazo emitida en fecha treinta de noviembre de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, solicitó una prórroga de seis meses para dar respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 712411.

**TERCERO.-** En fecha dos de diciembre del año inmediato anterior, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), escrito mediante el cual interpuso el presente Procedimiento de Queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, prevista en la fracción VI del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“LA UNIDAD DE ACCESO SOLICITA PRÓRROGA POR ALEGAR “EN VIRTUD DEL EXTENSO VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN

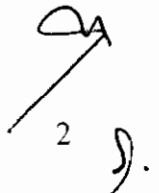
  
1

PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: UADY.  
EXPEDIENTE: 67/2011.

**SOLICITADA POR USTED”, ESTANDO TOTALMENTE EN  
DESACUERDO, YA QUE SOLO SE PIDEN PORCENTAJES... Y LISTA  
DE ALUMNOS... NO ESTOY DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA.”**

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha dos de diciembre del año en cuestión, presentado a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), a través del cual interpuso una queja contra la ampliación de plazo dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en fecha treinta de noviembre de dos mil once, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 712411; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Por diverso proveído dictado el día seis de diciembre del año próximo pasado, en virtud que del análisis efectuado al recurso inicial de fecha dos del propio mes y año, se advirtió que el quejoso no designó domicilio para oír y recibir las notificaciones que deriven con motivo del presente procedimiento, con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos y en consecuencia en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, se determinó que la notificación de admisión y las subsecuentes se harían a través de los estrados del Instituto; asimismo, se hizo del conocimiento del particular, que en cualquier momento procesal podría señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con la finalidad que éstas le sean practicadas de manera personal cuando resultare procedente, ya que en caso contrario, se seguirían realizando mediante los estrados; acuerdo que fue notificado a la parte actor a través de los estrados del Instituto.

  
2

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: UADY.  
EXPEDIENTE: 67/2011.

**SEXTO.-** Mediante oficio INAIP/CG/ST/2089/2011, en fecha catorce de diciembre de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio UAIP/UADY/54/11, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, y anexos respectivos, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha seis del mes y año en cuestión

**OCTAVO.-** Por acuerdo de fecha tres de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Maestra en Derecho, Mónica Domínguez Millán, Titular de la Unidad de Acceso compeliada, con su oficio marcado con el número UAIP/UADY/54/11 de fecha catorce de diciembre de dos mil once y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en virtud de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha seis de diciembre de dos mil once; de igual manera, se acordó dar vista al impetrante para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

**NOVENO.-** Mediante oficio INAIP/CG/ST/021/2012, en fecha once de enero de dos mil doce y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**DÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de enero del presente año, en virtud de haber fenecido el término otorgado al [REDACTED] sin que realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediere por acuerdo de fecha tres de enero de dos mil doce, se declaró precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

**UNDÉCIMO.-** En fecha veinte de enero de dos mil doce, la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, con el fin de notificar el acuerdo a que se refiere el antecedente DÉCIMO, acudió a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, siendo el caso que al no encontrarse la Titular de

PROCEDIMIENTO DE QUEJA,  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: UADY,  
EXPEDIENTE: 67/2011.

dicha Unidad de Acceso, con fundamento en el artículo 26 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente acorde al numeral 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán vigente, procedió a dejar el citatorio correspondiente, para que el día lunes veintitrés de los corrientes, en el horario comprendido de las 10:00 a las 11:00 horas, se llevara a cabo la diligencia de notificación.

**DUODÉCIMO.-** Personalmente en fecha veintitrés de enero del año que transcurre y por estrados, se notificó a la autoridad y al quejoso, respectivamente, el acuerdo a que se refiere el antecedente DÉCIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

**TERCERO.** Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

**CUARTO.** Del análisis efectuado al escrito inicial, interpuesto el día dos de diciembre de dos mil once a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), por el [REDACTED] se observa que la queja fue interpuesta contra la [REDACTED]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: UADY.  
EXPEDIENTE: 67/2011.

**ampliación de plazo** emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Al respecto, por acuerdo de fecha seis de diciembre del año dos mil once, se determinó que el recurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

**“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

...

**VI. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; ...”**

Asimismo, en fecha catorce de diciembre de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el [REDACTED] la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, para efectos que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto (sic) de los citados Lineamientos; siendo el caso que el día dieciséis del propio mes y año, la autoridad responsable por oficio UAIP/UADY/54/11 precisó que el día doce de diciembre del año próximo pasado dictó y notificó la resolución que recayese a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 712411, remitiendo para acreditar su dicho las siguientes documentales:

  
5 

PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: UADY.  
EXPEDIENTE: 67/2011.

1. Copia simple de la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil once, mediante la cual la autoridad ordenó la entrega de la información inherente a **“2.- INDICE (SIC) DE REPROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS BIOLOGÍA 1 y BIOLOGÍA 2 DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011. 3.- NOMBRES DE ALUMNOS QUE HAYAN CAUSADO BAJA POR REPROBACIÓN DE ALGUNAS DE LAS 2 ASIGNATURAS ANTERIORES (BIOLOGÍA 1 Y BIOLOGÍA 2) DURANTE 2010 Y 2011. LO ANTERIOR DE LA PREPARATORIA 2”**, requerida a través de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 712411, constante de tres fojas útiles. Y
2. Copia simple de la notificación realizada el propio doce de diciembre de dos mil once, mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI), constante de una foja útil.

Del análisis acucioso efectuado a las constancias previamente enlistadas, se desprende que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

**“SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:**

- I. **CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y**  
...”

Se afirma lo anterior, toda vez que con la emisión de la resolución descrita en el punto número 1) y la notificación esbozada en el diverso 2), se colige que se ha constituido una **nueva situación jurídica** que destruye la que diera origen al disenso planteado por la parte actora.

Esto es así, pues de la lectura integral realizada a dichos documentos es posible advertir que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma

6  
D.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA,  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: UADY.  
EXPEDIENTE: 67/2011.

de Yucatán, en fecha doce de diciembre del año inmediato anterior emitió resolución recaída a la información consistente en **"2.- INDICE (SIC) DE REPROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS BIOLOGÍA 1 Y BIOLOGÍA 2 DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011. 3.- NOMBRES DE ALUMNOS QUE HAYAN CAUSADO BAJA POR REPROBACIÓN DE ALGUNAS DE LAS 2 ASIGNATURAS ANTERIORES (BIOLOGÍA 1 Y BIOLOGÍA 2) DURANTE 2010 Y 2011. LO ANTERIOR DE LA PREPARATORIA 2"**, y a su vez en misma fecha le notificó al impetrante su determinación; dicho de otra forma, la ampliación de plazo **dejó de surtir efectos**, pues siendo el objeto de su emisión la obtención por parte de la autoridad de una **extensión de tiempo** para rastrear la información o analizarle (cuando su volumen así lo requiere), a fin de determinar la existencia o no de datos personales, información confidencial o reservada, y con posterioridad emitir una **resolución** en la cual se ordene la entrega o no de la misma, es inconcuso, que al haber quedado demostrado que la Unidad de Acceso compelida ha dictado la correspondiente determinación, mediante la cual ordenó poner a disposición del impetrante la información requerida, la ampliación de plazo **ha quedado superada y por ende se ha satisfecho la pretensión del** [REDACTED]

En mérito de lo anterior, y en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles sin que hasta la presente fecha el quejoso realizara observación alguna con motivo de la vista que se le concediera por auto de fecha tres de enero de dos mil doce, lo cual denota su conformidad, resulta procedente **sobreseer** el procedimiento de queja marcado con el número **67/2011**, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

  
7

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: UADY.  
EXPEDIENTE: 67/2011.

**SEGUNDO.** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, el Consejo General del Instituto, con fundamento en el artículo 34 fracción XII de la Ley de la Materia, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 57 J, de la Ley de la Materia vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de los corrientes; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día diecinueve de enero de dos mil doce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Wilma María Sosa Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Sosa Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 34 fracción XII de la Ley en cita, el Consejo General del Instituto, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, únicamente el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; artículos 28, fracción I y 34, fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública

8  
J.



PROCEDIMIENTO DE QUEJAS  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: UADY.  
EXPEDIENTE: 67/2011.

para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, en sesión del día primero de febrero de dos mil doce, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas del año inmediato anterior, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión. -----

  
LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
C.P. C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO